



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de agosto de 2025.

ASUNTO: Se presenta Dictamen con Proyecto de Decreto de Comisiones Unidas.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 AGO 2025  
12:57 PM

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 AGO 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asesoría Legislativa

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LXVI LEGISLATURA  
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ  
DISTRITO 16



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones XVI y XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XVI y XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 42 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN".
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.
3. Mediante oficio CMYT/XXV/LXVI/029/2025, la Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, solicitó la rectificación de turno.
4. En virtud de lo anterior, mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./831/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la iniciativa de referencia, correspondiéndoles los números de expedientes 11 y 40, respectivamente.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

5. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracciones XVI y XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XVI y XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen.

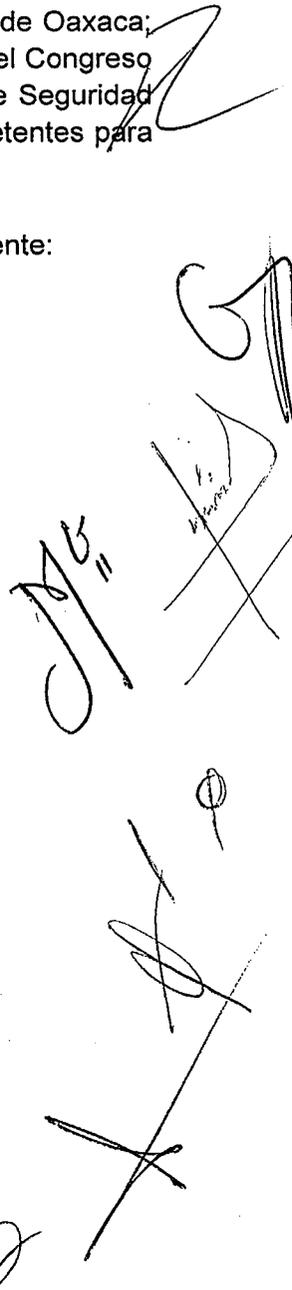
**SEGUNDO.** La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

*"PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1° párrafo cuarto establece que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. En ese sentido, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Asimismo, señala que todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.*

*Asimismo, dicho marco constitucional local establece en el artículo 12 párrafo treinta y ocho que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable."*

*Partiendo de estas premisas fundamentales en nuestra Constitución Local, es importante que el Poder Legislativo garantice la supremacía de los derechos humanos constitucionales y contribuya desde el ámbito de su competencia a garantizar el principio de seguridad jurídica sobre el servicio de arrastre vehicular como auxiliar del servicio público de encierros y depósitos de vehículos de acuerdo con el marco normativo vigente.*

*Al respecto, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca estatuye que para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga especializada para el arrastre vehicular se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría de Movilidad, conforme a lo establecido en los artículos 52, fracción IV, inciso f) y 108, así como el procedimiento establecido en el artículo 114 de dicha Ley y lo dispuesto en el Reglamento. Asimismo, señala en su artículo*





**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*49, fracción III, que son Servicios Auxiliares de los servicios públicos de transporte "los depósitos vehiculares".*

*En el mismo tenor lo dispone la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto regular el establecimiento y operación del servicio público de encierro y depósito de vehículos, correspondiendo la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Este marco normativo estatal establece de forma específica las atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado para la prestación del servicio público de arrastre, como auxiliar del servicio público de encierros y depósitos de vehículos, ya que en su artículo 5 establece lo siguiente:*

*Artículo 5. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer encierros oficiales para el depósito y resguardo de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*II. Adquirir grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*III. Operar y administrar los encierros oficiales para el resguardo de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*IV. Operar y administrar el servicio público de grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;*

*V. Otorgar, negar, refrendar, suspender, extinguir y revocar las concesiones a particulares para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley;*

*VI. Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*VII. Llevar un registro o base de datos de los concesionarios del servicio público, regulado por esta Ley y mantenerlo actualizado;*

*VIII. Emitir los lineamientos y manuales técnicos para regular la operación de arrastre y encierros de vehículos;*

*IX. Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda, a los concesionarios de los servicios públicos de arrastre y encierros o depósitos de vehículos;*

*X. a la XV. ...*

*Asimismo, en esta Ley se regulan las condiciones del servicio público de encierros y depósitos de vehículos correspondiéndole originariamente al Estado y a los municipios, quienes podrán prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso se requiere otorgar la concesión que corresponda en términos de la Ley.*

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En este sentido, al otorgarse las concesiones para la prestación del servicio de arrastre vehicular y de depósito de vehículos, deben constar por escrito como un requisito esencial las tarifas autorizadas para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, se establece que **son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular**, entre otras, las siguientes: Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario; cumplir y mantener las especificaciones técnicas para los vehículos destinados a realizar las maniobras de arrastre que esta Ley prevé, así como las que fijen las autoridades estatales al momento de otorgar la concesión o al realizarse el refrendo anual de esta última; así como permitir a las autoridades competentes, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de los vehículos destinados a prestar el servicio de arrastre, a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de dicha Ley de Encierros.

También, se establece que quien no cumpla con dichas obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y de los artículos 46 al 51 que regulan lo relativo a las sanciones administrativas por el incumplimiento de la Ley.

En esta tesitura, se concluye que tanto el servicio de encierro y depósito vehicular como el de arrastre que prestan tanto el Gobierno del Estado, como los concesionarios del servicio de arrastre vehicular a través de las grúas, tienen diversas responsabilidades que cumplir conforme a las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos legales.

Finalmente, cabe señalar que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece como uno de sus objetivos regular el servicio público de arrastre de vehículos en las vías públicas de competencia estatal, por parte de las y los concesionarios autorizados por parte del titular del poder ejecutivo y/o la Secretaría de Movilidad.

Esta Ley actualmente contempla en el Capítulo XII BIS denominado "DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR", el cual se divide en dos secciones, en la primera se establece lo relativo a LAS CONDICIONES DEL SERVICIO; y en la segunda sección lo relativo a LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE. Este marco normativo se reformó para armonizar su contenido con lo establecido en la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos del Estado, regulándose que el servicio público de arrastre vehicular corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión correspondiente en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento. Asimismo, establece que, para la prestación del servicio de arrastre vehicular, la autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte del servicio con los requisitos señalados en el artículo 88 Quinquies y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado es la encargada de elaborar los formatos específicos para dicho reporte, siendo obligatorio su uso para los concesionarios que presten este servicio público.

**SEGUNDO.** El servicio público de transporte de vehículos en la modalidad de carga especializada destinados al servicio de arrastre y salvamento que realizan las grúas se encuentra regulado por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca,



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*correspondiéndole a la Secretaría de Movilidad otorgar las concesiones bajo el procedimiento establecido en dicho marco jurídico.*

*Este servicio de transporte que puede prestarse de forma pública y privada debe brindarse en condiciones de seguridad y eficiencia, por ello, es de suma importancia el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las grúas, así como la capacitación y profesionalización del personal que la opera, ya que, un mantenimiento periódico ayuda a incrementar su nivel de eficiencia, sobre todo cuando deben realizarse varias tareas por día, como en los casos del servicio de arrastre de vehículos o en los sitios de construcción, donde es necesario llevar a cabo las tareas de traslado de manera rápida y efectiva.*

*Un mantenimiento constante de las grúas garantizará una fuerte seguridad operativa al reducir en gran medida el riesgo de situaciones peligrosas o lesiones a consecuencia de eventualidades como rompimientos del cable, daños en el gancho, fallas de los motores, entre otros. Esto crea un entorno general más seguro y evita accidentes.*

*Al respecto la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2023, Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria-Condiciones de seguridad en el trabajo<sup>1</sup>, es una normativa que tiene como objetivo establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores que realizan actividades de almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria. Siendo este un documento general que establece los lineamientos que deberán observarse para el manejo de las grúas en los centros de trabajo.*

*Por lo que se refiere a las grúas que realizan el servicio de arrastre vehicular, los concesionarios que prestan dicho servicio deben observar los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NORMA Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre- Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento<sup>2</sup>, la cual tiene como objetivo establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, y arrastre y salvamento, y es de aplicación para los vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y su equipamiento, usados, nuevos o que ingresen por primera vez a prestar dichos servicios, por lo que, esta Norma establece los lineamientos que deberán cumplir las grúas en cualquiera de sus modalidades para la prestación de estos servicios.*

*No es óbice mencionar que, hay algunas medidas de seguridad que deben satisfacer en la prestación del servicio de arrastre vehicular para la tranquilidad de los dueños de vehículos o clientes de las personas que explotan este servicio público, como son el correcto salvamento y traslado del vehículo, ya que se deben cumplir los requisitos solicitados por la autoridad competente, que en este caso debe de ser la Policía Vial Estatal, en cada traslado que hablan de la señalización en el camino, el acordonamiento, el desvío del tránsito y otras medidas para alertar a los demás*

<sup>1</sup> DOF 07 de marzo de 2024. NORMA Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2023, Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria-Condiciones de seguridad en el trabajo. Visible en el link: [https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota\\_detalle.php%3Fcodigo%3D5719397%26fecha%3D07%2F03%2F2024&psig=AOvVaw0\\_zf1j5u9JBByeFh1TfeEu&ust=1742069955080000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAQ Qn5wMahcKEwjwm6nwsoqMxUAAAAAHQAAAAQBA](https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2Fnota_detalle.php%3Fcodigo%3D5719397%26fecha%3D07%2F03%2F2024&psig=AOvVaw0_zf1j5u9JBByeFh1TfeEu&ust=1742069955080000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAQ Qn5wMahcKEwjwm6nwsoqMxUAAAAAHQAAAAQBA)

<sup>2</sup> DOF. 26 de noviembre de 2010. NORMA Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre- Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento. Visible en el link: <https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.dof.gob.mx%2FnormasOficiales%2F4354%2Fsc1%2Fsc1.htm&psig=AOvVaw0vXaz7hZ6VMTq8bSih5kdZ&ust=1742068651858000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiY3LHxsYqMxUAAAAAHQAAAAQBA>

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

conductores y manejar con cuidado. Además, que los vehículos trasladados deben contar entre otras medidas con las etiquetas del prestador de servicio, en puertas, cajuela, cofre y en algunos casos, en el parabrisas y ventanillas. Esto se agregará al registro de inventario para clarificar al cliente las condiciones de cada parte del auto antes de que sea llevado al encierro o depósito que corresponda, para evitar la sustracción de objetos de la persona propietaria del vehículo trasladado.

**TERCERO.** Ahora bien, la capacitación y certificación de las personas operadoras de las grúas es una garantía y una constancia que califica, avala y confirma los conocimientos que una persona tiene sobre una materia concreta de las leyes, normas, reglamentos y requisitos establecidos que respalda el conocimiento y la calidad de su desempeño, lo que se convierte en una ventaja significativa para la prestación del servicio. Además, que al encontrarse el personal capacitado y certificado se garantiza el desempeño de su trabajo con eficiencia y seguridad.

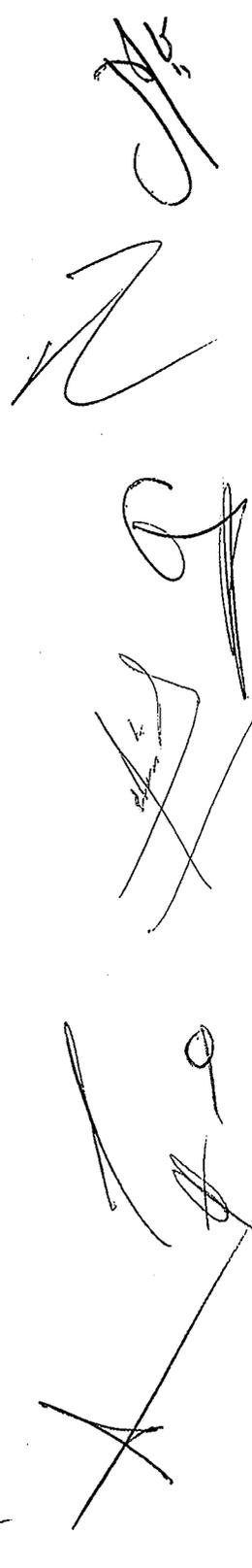
Aunado a lo anterior, las grúas que prestan el servicio de arrastre vehicular sean públicas o privadas deben estar regularizadas para evitar la competencia desleal, ya que de acuerdo con los permisionarios y concesionarios de grúas existen grúas piratas que no están regularizadas y que prestan el servicio público en el estado de Oaxaca, lo que les afecta directamente a la ciudadanía en la prestación del servicio, ya que se les expone a un servicio de mala calidad, inseguro e ineficiente, aunado a que se afecta a la industria de grúas regularizadas que contribuyen a la economía del Estado y a que se desarrolle en condiciones de legalidad y justa competencia comercial.

Al respecto, las y los permisionarios y concesionarios de grúas, convocaron a una Reunión de Trabajo, la cual fue presidida por el C. Enrique Dueñas Rodríguez, Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios Mexicanos de Grúas (Agrúas) y la totalidad de los grueros legalmente establecidos de las ocho regiones del estado, en la cual estuvieron presentes representantes de las autoridades federales, estatales y municipales, en la cual los concesionarios del servicio de grúas en Oaxaca reiteraron su interés en trabajar de la mano con los representantes de las dependencias del gobierno estatal y federal para crear condiciones justas, equitativas y legales que permitan al sector contar con certeza jurídica y las condiciones adecuadas.

A dicha reunión asistieron el Secretario de Desarrollo Económico, Licenciado Raúl Ruiz Robles; el director de la Policía Vial Estatal, Maestro Toribio López Sánchez; el Capitán Raymundo Salazar de la Guardia Nacional división carreteras; el Director de Tránsito y Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Rubén Jaime López Díaz; el Licenciado Alejandro Echaide Moreno, Presidente de la Canacindra Oaxaca; y el Director de Concesiones de Semovi, Carlos Bruno Mex Ramos, así como la Secretaría Técnica de la Comisión de Desarrollo Económico de este H. Congreso del Estado que presido.

En ese sentido, considero necesario que quienes prestan el servicio público de arrastre vehicular estén capacitados, certificados y regularizados para brindar el servicio con seguridad y eficiencia, aunado a que con ello, se contribuye a la economía de nuestro estado, pues quienes se encuentran regularizados pagan los derechos correspondientes para poder prestar el servicio en condiciones de seguridad y certeza jurídica, y por el contrario, quienes operan fuera de la Ley contribuyen a fomentar la corrupción, lo que debe erradicarse, por tal motivo, considero pertinente legislar para establecer como obligaciones de los concesionarios que prestan este servicio su capacitación y profesionalización, así como la regularización para la prestación del servicio, con lo cual se evita una competencia desleal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas a la **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, el recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; y</p> <p>XII. Las demás que se establezcan expresamente en el título de concesión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, el recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; y</p> <p>XII. Capacitarse y profesionalizarse de forma permanente para brindar un servicio eficiente y seguro; y</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan expresamente en el título de concesión.</p>

**TERCERO.** Del análisis efectuado por las Comisiones dictaminadoras, se advierte que la iniciativa resulta viable y procedente, al encontrarse debidamente fundada en el marco constitucional y legal vigente del Estado de Oaxaca, y motivada en una necesidad objetiva y justificada en torno a la mejora en la calidad y seguridad del servicio público de arrastre vehicular, en beneficio de la ciudadanía.

La propuesta de reformar la fracción XI y adicionar una nueva fracción XII al artículo 42 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, tiene como propósito establecer de forma expresa la obligación de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular de capacitarse y profesionalizarse de manera permanente, con el fin de garantizar un servicio eficiente, seguro y conforme a los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos de los usuarios.

En este sentido, la iniciativa se alinea con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone a todas las autoridades estatales la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. Asimismo, encuentra sustento en el artículo 12 del mismo ordenamiento, que reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad y calidad, principios que se ven fortalecidos con la profesionalización de los prestadores de servicios relacionados con el arrastre vehicular.

La reforma también es coherente con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, particularmente en sus artículos 49 y 52, que regulan los servicios auxiliares del transporte



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

público y los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir los concesionarios. Así también, guarda correspondencia con lo dispuesto en la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos, en sus artículos 5 y 30, donde se establecen las obligaciones de los concesionarios, incluidas las condiciones técnicas y operativas del servicio, y se faculta a la autoridad estatal para supervisar su cumplimiento.

A nivel técnico-operativo, la iniciativa se encuentra debidamente motivada, pues responde a una necesidad real en el funcionamiento del sistema de grúas en la entidad, derivada de deficiencias detectadas por autoridades, permisionarios y ciudadanía, relacionadas con la falta de capacitación de los operadores, el uso inadecuado de las unidades y la proliferación de prestadores informales que carecen de controles técnicos, administrativos y fiscales. Esta situación ha generado escenarios de competencia desleal, afectación a los derechos de los usuarios, e incluso riesgos a la seguridad vial y patrimonial.

Asimismo, la obligación de capacitación y profesionalización se ajusta a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2023, relativa a condiciones de seguridad en el manejo de maquinaria, y la NOM-053-SCT-2-2010, que establece las especificaciones técnicas de las grúas de arrastre y salvamento. Estas normas constituyen referentes obligatorios para los concesionarios que operan vehículos destinados a la prestación del servicio, por lo que su cumplimiento debe ser garantizado mediante mecanismos institucionales permanentes de formación y supervisión.

En consecuencia, al considerar que la propuesta contribuye a la mejora continua del servicio público, fortalece la seguridad jurídica, fomenta la legalidad y armoniza la legislación estatal con las normas técnicas aplicables, las Comisiones dictaminadoras estiman que la iniciativa es jurídicamente viable, socialmente necesaria y operativamente pertinente, por lo que debe ser aprobada en sus términos.

**CUARTO.** Analizadas las consideraciones mencionadas, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideramos que es viable la iniciativa de referencia, razón por la cual, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **REFORMAR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 42; Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE  
VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XI del artículo 42; y se **adiciona** la fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 42 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 42. ...**

**I. a la X. ...**

**XI.** Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, el recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes;

**XII. Capacitarse y profesionalizarse de forma permanente para brindar un servicio eficiente y seguro; y**

**XIII.** Las demás que se establezcan expresamente en el título de concesión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de julio de 2025.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

  
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

  
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

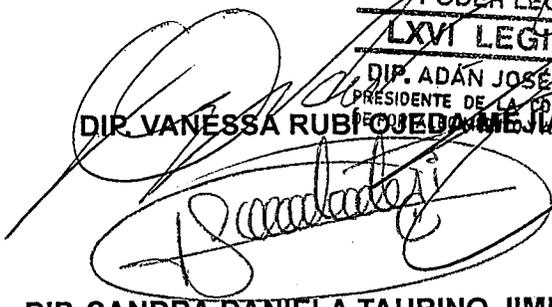
  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

  
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

  
DIP. VANESSA RUBÍ QUEDAMEJIA

  
DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

  
DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 11 Y 40, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.